



DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y READJUDICA EL CÓDIGO QUE INDICA, RELATIVO AL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RES. EXENTA N°

1116

SANTIAGO,

12 SEP 2023

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, mediante el cual se designó a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s. 630, 632, 790, 864, 894, 922, todas de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°630, de 07 de junio, modificada por la resolución exenta N°632, de 08 de junio, ambas de 2023, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente, Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

6°Que, las propuestas declaradas admisibles fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos", para el modelo de intervención licitado.

7°Que, las Comisiones de Evaluación constituidas en la región de Antofagasta propusieron a la autoridad adjudicar las propuestas presentadas para cada uno de los códigos licitados en dicha región, los que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8°Que, de acuerdo a lo anterior, este Servicio dictó la resolución exenta N°922, de 18 de agosto de 2023, que resolvió el Segundo Concurso Público de proyectos en la región de Antofagasta, mediante la cual, se adjudicó, entre otros, el código 657 a la Fundación Asiste, por cuanto, la propuesta presentada obtuvo el mayor puntaje de evaluación correspondiente a "3,6" y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación. Por otra parte, se presentó para el citado código la propuesta de la Fundación PRODERE, la cual, resultó excluida, al obtener un puntaje de "3,1".

9° Que, conforme a la cláusula décimo segunda de las bases administrativas que rigen el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos", estableciendo que ***"Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir, evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0, serán adjudicables considerando la aproximación a un (1) decimal, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N°3 "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos"***.

10° Que, la cláusula décimo cuarta, letra a) "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional", de las bases administrativas que rigieron el Segundo Concurso Público de proyectos estableció lo siguiente *"Previo a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva procederá a revisar respecto del colaborador adjudicado, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°5 denominado "Carta de compromiso", de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican.*

*Desde la fecha de notificación del acto administrativo que resuelve el concurso, los colaboradores acreditados que se adjudiquen los proyectos tendrán el plazo máximo de **7 días hábiles** para remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Segundo Concurso Público Código _____", a los correos electrónicos señalados en el numeral Séptimo denominado "Forma y Plazo de Presentación de Ofertas" de las presentes bases administrativas, los cuales serán revisados por la Dirección Regional respectiva, con el objeto corroborar que contenga toda la documentación referida.*

*A propósito de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al colaborador acreditado que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. La Dirección Regional tendrá **3 días hábiles**, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico. En caso de ser necesario formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará al correo electrónico informado por éste en el Anexo N° 2, de acuerdo a lo señalado en el numeral Sexto de las presentes bases administrativas, indicando de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso.*

El colaborador acreditado tendrá el plazo señalado en el calendario de la licitación como fecha límite para subsanar los errores, omisiones y/o faltas, de acuerdo con las observaciones formuladas. No obstante, dicha fecha podría sufrir modificaciones si se ampliara el plazo de adjudicación y/o la fecha de comunicación de los resultados.”

11° Que, atendido lo expuesto en el considerando anterior, y conforme al cronograma de la licitación dispuesto a través de la resolución exenta N°894, de 11 de agosto de 2023, se establecieron los siguientes plazos para las actividades que se indican del proceso concursal:

Actividad	Fecha
Fecha estimada de Adjudicación y Publicación en la página del Servicio.	Hasta el 18 de agosto de 2023.
Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio.	Hasta el 29 de agosto de 2023.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta 03 días hábiles contados desde que el colaborador remita la información previa a la suscripción del convenio.
Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 14 de septiembre de 2023.
Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio.

12° Que, a su turno, el párrafo final de la cláusula décimo cuarta “De los convenios”, letra b) “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, estableció que “Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales, y otros antecedentes, relativos al Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), y Declaraciones Juradas conforme al Anexo N°5, antes de la fecha de suscripción del convenio; le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22° de la ley N°21.302; no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes que resultaren procedentes”.

13° Que, en este contexto, mediante el Memorándum N°217, de 4 de septiembre de 2023, la Directora Regional (S) de la región de Antofagasta, informó que, el colaborador adjudicado para el código 657 del Segundo Concurso Público de proyectos, correspondiente a la Fundación Asiste, remitió los antecedentes previos a la suscripción del convenio conforme a lo requerido en la cláusula décimo cuarta, letra a) “Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional”, de las bases administrativas que rigieron dicha convocatoria, con fecha 30 de agosto de 2023, en circunstancias que, conforme al cronograma de la licitación dispuesto por la resolución exenta N°894, de 11 de agosto de 2023, de este Servicio, dicho plazo vencía el 29 de agosto del presente, no ajustándose por tanto la entidad a los plazos establecidos conforme a las bases. En razón de lo expuesto, se solicita readjudicar a la siguiente propuesta mejor evaluada correspondiente a la Fundación PRODERE.

14° Que, conforme a lo anterior, cabe indicar que, para el código 657 del Segundo Concurso Público de proyectos se presentaron 2 propuestas, correspondientes a las del adjudicatario Fundación Asiste, no obstante, dicha entidad no dio cumplimiento a la presentación de antecedentes para la suscripción del respectivo convenio conforme a lo establecido en cláusula décimo cuarta letra a) “Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional”, de las bases administrativas que rigieron el proceso, en relación con los plazos dispuestos mediante la resolución exenta N°894, de 11 de agosto de 2023, de esta Dirección Nacional, y por otra parte, la Fundación PRODERE, que obtuvo un puntaje de “3,1”.

15° Que, según consta en la resolución exenta N°922, de 18 de agosto de 2023, de esta Dirección Nacional, el proyecto presentado por la Fundación PRODERE para el código 657, fue el siguiente mejor evaluado al obtener un puntaje de “3,1”, que se encuentra en la categoría de “Adjudicable” de acuerdo a la cláusula décimo segunda de las bases administrativas que rigen la convocatoria.

16° Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta, letra a) "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional", de las bases administrativas que rigieron el Segundo Concurso Público de proyectos procede dejar sin efecto la adjudicación del código 657 a la Fundación Asiste, y readjudicar dicho código a la Fundación PRODERE, por ser la segunda propuesta mejor evaluada y dar cumplimiento a los requisitos que exigen las bases de licitación, atendidas las facultades que constan en el párrafo final de la cláusula décimo cuarta "De los convenios", letra b) "De la suscripción".

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación del código que se indica, relativo al Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente, Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, en la región de Antofagasta, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°922, de 18 de agosto de 2023, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
657	Fundación Asiste	65.212.062-8	3,6

SEGUNDO: READJUDÍQUESE en la región de Antofagasta, el código que se indica, al siguiente colaborador acreditado, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final de la cláusula décimo cuarta "De los convenios", letra b) "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron el Segundo Concurso Público de proyectos, al ser la segunda propuesta que obtuvo una mejor calificación y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
657	Fundación PRODERE	65.153.954-4	3,1

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas para el código 657, del Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente en el Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, en la región de Antofagasta, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta "Plazos y forma de notificación" de las bases administrativas que rigieron la referida convocatoria.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FP/SA/AM/MQM/MMG/CCG
DISTRIBUCIÓN

- Fundación PRODERE: correo electrónico PRODERE.FUNDACION@GMAIL.COM
- Fundación Asiste: correo electrónico funasiste@gmail.com
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Antofagasta (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.